

"Artículo 7°.- Condición para la Certificación"

Todo recurso y/o producto pesquero y acuícola que requiera certificación oficial sanitaria y/o de calidad, debe provenir de una planta premunida de licencia de operación otorgada por el Ministerio de la Producción.

Excepcionalmente, el producto industrial "Aceite Refinado de Pescado" de segunda transformación de recursos hidrobiológicos, cuya elaboración no se sujeta a los derechos administrativos que concede el subsector pesquería, puede acceder a la certificación sanitaria oficial y/o de calidad siempre que cumpla con los requisitos que disponga la autoridad competente."

"Artículo 18°.- Protocolo Técnico"

En adición a la certificación oficial, la autoridad competente emite protocolos técnicos en materia sanitaria y de calidad, para la habilitación y/o registro de plantas, así como para el otorgamiento de derechos administrativos por parte del Ministerio de la Producción.

Excepcionalmente, las plantas de elaboración del producto industrial "Aceite Refinado de Pescado" de segunda transformación de recursos hidrobiológicos, que no se sujetan a los derechos de autorización y licencia que concede el subsector pesquería, pueden acceder a los protocolos técnicos siempre que cumplan con los requisitos que disponga la autoridad competente."

Artículo 2°.- Refrendo y Vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

213545-7

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan ampliación de viaje del Director de Cartografía del IGN a la ciudad de Guayaquil, Ecuador, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0684-RE**

Lima, 30 de mayo de 2008

Vista la Resolución Ministerial N° 0537-2008-RE, de 29 de abril, mediante la cual se autorizó el viaje a la ciudad de Tumbes, Perú y las ciudades de Huaquillas y Cazaderos en la República del Ecuador, del 4 al 11 de mayo de 2008, entre otros, al Mayor Ingeniero Ciro Sierra Farfán, Director de Cartografía del Instituto Geográfico Nacional (IGN), quien fuera designado por su institución mediante Oficio N° 611-2008-IGN/DGC, de 25 de abril de 2008, para que realice trabajos de apainelamiento o colocación de marcas visibles en el terreno a lo largo del río Zarumilla en la frontera peruano-ecuatoriana;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorandum (DSL) N° 0145/2008, de 7 de mayo de 2008, la Dirección Nacional de Soberanía y Límites, solicita que se amplíe la permanencia del citado funcionario en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador a donde ha tenido que desplazarse para estar presente en el vuelo de levantamiento fotográfico, del 12 al 19 de mayo de 2008, tal como quedó asentado en el Acta de la Reunión Inicial de los Trabajos de Apainelamiento Previo;

Que, por el Memorandum (LIM) N° 0060/2008, de 20 de mayo de 2008, la Dirección de Límites, solicita que dicha ampliación se efectúe hasta el día 21 de mayo

de 2008, en razón de la espera de mejores condiciones atmosféricas que permitan la realización de los vuelos de levantamiento fotográfico;

Que, es necesario expedir una Resolución que amplíe la permanencia del citado funcionario en las labores encomendadas y aprobadas en Acta de la Comisión Mixta Permanente de Fronteras de Perú-Ecuador;

De conformidad con el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación del viaje, en comisión de servicios, a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, con efectividad del 12 al 21 de mayo de 2008, desde las ciudades de Huaquillas y Cazaderos en dicho país, del Mayor Ingeniero Ciro Sierra Farfán, Director de Cartografía del Instituto Geográfico Nacional (IGN) para que esté presente en el vuelo de levantamiento fotográfico, con el que se culminará las labores de apainelamiento o colocación de marcas visibles en el terreno a lo largo del río Zarumilla en la frontera peruano-ecuatoriana.

Artículo Segundo.- El gasto que irroge el cumplimiento de la presente Resolución será cubierto por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 33689 - Ejercicio de la Soberanía Marítima, Aérea y Mantenimiento, Reposición y Densificación de Hitos Fronterizos, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos | Penalidad Pasaje US\$ | Viáticos por día US\$ | Número de días | Total viáticos US\$ |
|---------------------|-----------------------|-----------------------|----------------|---------------------|
| Ciro Sierra Farfán | 24.29 | 200.00 | 10 | 2,000.00 |

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión de servicio, el citado funcionario deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de las acciones realizadas durante la ampliación de la presente comisión.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

209856-1

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Modifican la Única Disposición Transitoria del D.S. N° 010-2008-MTC, que creó Comisión de Alto Nivel encargada de evaluar integralmente los Planes de Canalización y la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico

**DECRETO SUPREMO
N° 022-2008-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, señala que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público, siendo que la conducción de este último, está a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que las Bases del Concurso Público, serán aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones y contendrán, como mínimo, las localidades, bandas y frecuencias a ser asignadas;

Que, en este marco legal vigente, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de los Comités de Recepción y Evaluación de Propuestas conformados para tal fin, ha convocado diversos Concursos Públicos, a través de los cuales se han adjudicado frecuencias en las bandas y localidades previamente identificadas en las Bases;

Que, por otra parte, por Decreto Supremo N° 010-2008-MTC, se crea una Comisión de Alto Nivel encargada de evaluar integralmente los Planes de Canalización y la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico y se dispone que el cómputo de los plazos para la atención de las solicitudes de otorgamiento de autorizaciones, renovaciones y transferencias, se entenderán interrumpidos en tanto la referida Comisión apruebe los correspondientes Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias;

Que, en este contexto, los integrantes de la citada Comisión de Alto Nivel, mediante Acta N° 3, recomendaron que a fin de no afectar los derechos adquiridos por los adjudicatarios de la buena pro en los concursos públicos convocados por el Ministerio, se debería proseguir con la expedición de sus respectivas autorizaciones; toda vez que en la evaluación de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias a cargo de la Comisión, se respetará las frecuencias o canales que hubieran sido adjudicadas en virtud de los referidos procesos;

Que, esta recomendación se enmarca en el Principio de Razonabilidad, previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando establezcan restricciones, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar;

Que, asimismo, se condice con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 55° de la Ley N° 27444, que establece como uno de los derechos de los administrados, que las actuaciones de las entidades que les afecten, sean llevadas a cabo en la forma menos gravosa posible;

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario modificar la Única Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 010-2008-MTC, a fin de establecer que la interrupción del cómputo de los plazos para la atención de las solicitudes para el otorgamiento de autorizaciones, no será aplicable, tratándose de los procedimientos derivados de los concursos públicos previamente convocados;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifíquese la Única Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 010-2008-MTC, de acuerdo al texto siguiente:

"Única.- El cómputo de los plazos para la atención de las solicitudes para el otorgamiento de autorizaciones, renovaciones y transferencias, a que se refieren los Artículos 27° y 28° de la Ley de Radio y Televisión, se entenderán interrumpidos en tanto la Comisión a que hace referencia el Artículo 2° emita su informe y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones apruebe los correspondientes Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias, de conformidad con lo establecido

en el Artículo 37° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Lo señalado no resulta de aplicación para la tramitación de las solicitudes de autorización cuya buena pro hubiera sido otorgada o se encuentre pendiente de otorgarse, a través de los concursos públicos de radiodifusión."

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo, será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

213545-8

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Bolivia, en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 073-2008-MTC**

Lima, 13 de junio de 2008

VISTO:

El Informe N° 310-2008-MTC/12 recibido el 03.06.08, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes a exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto excepciones las cuales serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de mantener una estricta observancia sobre las normas técnicas vigentes y mantener la calificación otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe efectuar la atención de las solicitudes de servicios descritos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con sus facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles;

Que, el Informe N° 170-2008-MTC/12.04, de fecha 29.05.08, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, señala que la empresa Heliamérica S.A.C., con Carta N° GMH-072/2008 de Registro P/D N° 053773, presentada el 22.05.08, en el marco de los Procedimientos N°s. 10 y 12 de la sección correspondiente a la Dirección General